

Ponencia

Sistema preventivo y finalidad educativa del derecho penal juvenil*

The preventive system and the educational purpose of the juvenile criminal law

Pablo Alberto De Rosa**
pabloaderosa@hotmail.com

ISSN 1996-1642, Editorial Universidad Don Bosco, año 11, No. 20, julio-diciembre de 2017, pp. 65-72
Recibido: 25 de febrero 2017. Aprobado: 28 de abril de 2017.

Resumen

Una de las características especiales que presenta la justicia penal juvenil respecto a la de adultos, es el tipo de respuesta que se proporciona al infractor. En el derecho penal del adolescente se parte de la base de que los fines preventivo-especiales juegan en él un papel central y protagónico, privilegiando la intervención educativa por sobre la retributiva. Esta prevención especial positiva es entendida en términos de resocialización del adolescente con objetivos socioeducativos de responsabilidad penal del mismo, orientado a la educación para la vida en sociedad. Aquí se expone la vigencia del sistema preventivo propuesto por Don Bosco, receptado implícitamente en el pensamiento penal juvenil contemporáneo y en organismos internacionales de derechos humanos. Estos sostienen que la mejor manera de combatir la delincuencia juvenil es la prevención por medio de política social y educacional, y no con la imposición de sanciones privativas de libertad, que deben ser utilizadas tan solo como último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

Palabras clave: Derecho penal juvenil, sistema preventivo, principio educativo.

Abstract

One of the main features juvenile criminal justice presents with regard to the adult law, is the type of response provided to the offender. The criminal law of the adolescent assumes that the preventive basis plays a protagonist role, privileging the educational intervention over the retributive one. This special positive prevention is understood in terms of socialization of adolescents with socio-educational aims to holding penal self-responsibility, orienting education toward living his life within society. In this paper the author develops the validity of the preventive system proposed by Don Bosco which is implicitly embedded in the contemporary juvenile penal law and in human right organisms. These organisms argue that the best way to face juvenile delinquency is through educational and social policies and not by imposing custodial sanctions, which is the last resource and only for the shortest time.

Keywords: Juvenile criminal law, preventive system, educational principle.

* La presente ponencia fue presentada en las Primeras Jornadas Nacionales de Salesianidad "Jóvenes: Pedagogía y Misión", organizadas en el ámbito de Universidad Salesiana y el Instituto Superior Juan XXII, Bahía Blanca, Argentina, mayo de 2015.

** Abogado (UCASAL). Especialista en Derecho Penal (UNS) y docente de la Universidad Salesiana (UNISAL).

Introducción

El derecho penal juvenil se encuentra caracterizado, entre otros derechos y garantías especiales, por el principio educativo que prescribe que las consecuencias jurídicas que devienen del proceso de responsabilidad de los actos cometidos por menores de dieciocho años de edad, siempre deberán tener un fin socioeducativo. Esto en función de buscar salidas alternativas al proceso penal común o de la propia naturaleza de la sanción.

Este objetivo que persigue el proceso penal juvenil se apoya en la idea de que la respuesta al joven infractor no podrá ser estrictamente punitiva-represiva, sino privilegiar la reintegración del adolescente y que este asuma una función constructiva con la sociedad. Sobre la base de la propuesta del sistema preventivo de Don Bosco, el presente trabajo desarrollará brevemente su receptación implícita en la doctrina, legislación y jurisprudencia penal juvenil, con lo cual se prueba de paso, la actualidad de su pensamiento.

El sistema preventivo de Don Bosco aplicado a los jóvenes en conflicto con la ley penal

En la época de Don Bosco se discutía en el ámbito educativo la dicotomía entre dos tipos de métodos, el sistema represivo y el sistema preventivo. El sistema represivo consiste en hacer conocer las leyes y las penas que estas establecen, para que la autoridad asuma el deber de vigilar y castigar a los culpables; este es el sistema utilizado, en general, entre los adultos. Pero los jóvenes, carentes de instrucción y reflexión e instigados por los compañeros o por la falta de razonamiento, se dejan arrastrar al desorden, a menudo, ciegamente (Timossi, 2009).

Ante esta situación, es clara la opción de Don Bosco por el "sistema preventivo", preocupándose especialmente por la juventud en tiempos nuevos y difíciles, que dan origen a iniciativas a favor de los mismos (Braido, 2013).

Uno de los importantes aportes que él realiza, es reconocer los rasgos particulares de la psicología juvenil, concibiéndolo al mismo como un verdadero sujeto inexperto, inmaduro y con inestable distracción e imprudencia. A menudo, un joven que sea culpable de una falta y merecedor de un castigo al que nunca se le había prestado atención, puede fácilmente evitarse por medio de una voz amiga que los hubiera advertido (Braido, 2013).

Una de las primeras acciones que hizo Don Cafasso, su orientador y director espiritual, fue llevar a Don Bosco a conocer la realidad de las cárceles de la época, en donde pudo comprender la malicia y la miseria de los hombres, horrorizándose al contemplar una multitud de niños y jóvenes, de doce a dieciocho años, sanos, robustos, inteligentes, pero que se encontraban allí ociosos, atormentados por los insectos, carentes de alimentos espiritual y material. Los mismos personificaban la vergüenza de la patria, el deshonor de las familias y su propia humillación (Don Bosco, 2012).

Pero mayor fue su asombro y sorpresa al observar que muchos de ellos salían con el propósito firme de una vida mejor pero que luego volvían a ser conducidos

al lugar de castigo de donde habían salido pocos días antes, constatando en ocasiones que algunos volvían a la cárcel porque estaban abandonados a sí mismos (Don Bosco, 2012).

En efecto, al referirse en su tiempo a los jóvenes presos en la “Generala”, los considera como merecedores de una mayor compasión y especial sensibilidad, porque la cárcel no produce en ellos mejoría alguna, sino que aprenden en ellas formas más refinadas de obrar mal, saliendo peor de lo que entraron. Por este motivo, se ocupará de estos como los más abandonados y en peligro, recibiendo a varios de ellos en sus casas para prevenir cualquier tipo de medida correccional (Braido, 2013).

Por lo tanto, aplicando el sistema preventivo a estos casos, Don Bosco expresa su esperanza de poder disminuir el número de jóvenes que terminan en las cárceles. En definitiva, el objetivo era el de transformarlos de “peligrosos y en peligro”, en “buenos cristianos y honrados ciudadanos” (Braido, 2013).

Principio educativo en el derecho penal juvenil

El sistema preventivo de Don Bosco referenciado, es recepcionado por la moderna doctrina penal adolescente relacionada a la teoría de la sanción penal juvenil.

Existe consenso entre los expertos de que la mejor manera de combatir la delincuencia juvenil, no es con la imposición de sanciones o alternativas a esta, sino por medio de la prevención a través de una adecuada política social y educacional (Llobet Rodríguez, 2000).

El ideal socializador debe usarse, en el derecho penal de adolescentes, primariamente como un argumento despenalizador, que sirva para dejar de intervenir penalmente en casos en que es preferible y posible mantener al adolescente en un espacio social normal, evitando el contacto con la justicia y sus instituciones, que normalmente entorpecen o ponen en riesgo la socialización de niños y adolescentes, en lugar de favorecerla (Couso, 2007).

De acuerdo con este estándar, en la justicia juvenil lo esencial no es la sanción penal del joven, sino la generación de condiciones que eviten que la persona de menor de edad ingrese al sistema. Lo prioritario es la prevención, entendida esta como el cumplimiento de las responsabilidades que la familia, la sociedad y el Estado tienen hacia la infancia (Beloff, 2013).

Cuando el sistema penal de justicia decide intervenir respecto de un adolescente infractor de la ley, entonces el principio pedagógico debe servir como un argumento para reducir la intensidad represiva y orientarla hacia lo educativo.

Es así como en el derecho penal juvenil, se parte de la base de que los fines preventivo-especiales juegan en él un papel central, que lo distingue del derecho penal aplicado a los adultos. La prevención especial positiva, es entendida en

términos de la socialización del adolescente, si bien también se la suele asimilar a un objetivo socioeducativo, es decir, de educación para la vida en sociedad (Couso, 2007).

El principio educativo consiste en promover la capacidad de responsabilidad del adolescente, incorporando mecanismos que permitan el manejo cognitivo y emocional de los factores que inciden en su conducta y la previsión de las consecuencias de la misma (Frega & Grappasonno, 2010).

Esta finalidad pedagógica se relaciona con su especial etapa de evolución formativa, en donde toda intervención y práctica tiende a simbolizar y significar en el sujeto una identificación de la personalidad en construcción. El adolescente se encuentra en una edad muy conveniente para su aprendizaje, durante esta etapa adquiere una gran cantidad de conocimientos, por lo que resulta lógico la idea de tratar de corregir su conducta desviada (Tiffer Sotomayor, 1996).

La adopción de este principio dentro de un sistema de protección integral de derechos, no implica abolir el valor de la pena como el último instrumento a escoger dentro de la política criminal, sino que direcciona su determinación, duración y forma de cumplimiento a la formación educativa del niño (Frega & Grappasonno, 2010).

Es por ello que no solo la sanción penal debe orientarse a esta finalidad pedagógica, sino también al propio desarrollo del proceso, toda vez que para los adolescentes la dimensión educativa del rito penal sea precisamente la instancia simbólica para administrar el conflicto, siendo este el verdadero reto que se propone el sistema de responsabilidad penal juvenil (Beloff, 2001).

Pero no debemos olvidar que la relación educativa con los jóvenes infractores se inicia como producto de un acto que lesionó derechos de otra persona. Ello implica que uno de los objetivos de la acción educativa apunta a la responsabilidad por la infracción, que no es otra que el reconocimiento del otro sujeto lesionado en su derecho, asumiendo que su conducta causó un daño a alguien. A su vez, implica una propuesta al joven para que tome parte en un proyecto educativo social que aspira a la inclusión en la dinámica social y al ejercicio de sus derechos (Silva Balerio, 2003).

Recepción del sistema preventivo-educativo en la legislación internacional

La finalidad preventivo-especial se encuentra ampliamente receptada en los documentos internacionales que conforman el corpus juris de la infancia¹, haciendo referencia en este apartado a los más significativos.

1. Arts. 2 y 5 Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño (1924); arts. VII y X Declaración de los Derechos del Niño (1959); Preámbulo (párr. 4, 7 y 8) arts. 1.5, 8.1, 9.1, 10.1, 10.4, 12.2 y 18.3 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (1990); arts. 3, 8, 12, 32, 38, 49, 51, 59, 66, 67, 79 y 80 Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (1990); y arts. 11.b, 15, 20, 35, 36, y 42 Directrices de Acción sobre el Niño en el Sistema de Justicia Penal (1997).

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), al tratar los derechos y garantías de los que gozan los mismos cuando se encuentran en conflicto con la ley penal, establece que deben ser tratados de manera acorde al fortalecimiento del respeto del niño, por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promoviendo su reintegración y que este asuma una función constructiva en la sociedad (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989).

Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (ONU, 1985), resultan un indicador preciso al prescribir que el sistema de justicia de menores debe hacer hincapié en el bienestar de ellos, examinándose la posibilidad de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes. Esta opción, denominada remisión, entraña la supresión del procedimiento ante la justicia penal y la reorientación hacia servicios apoyados por la comunidad. Como se viene haciendo referencia, ante la necesidad de recurrir a establecimientos correccionales, el tratamiento tiene por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad, recibiendo toda la asistencia necesaria -social, educacional, profesional, psicológica, médica y física- que puedan requerir en interés de su desarrollo sano.

Pero con mayor claridad, el sistema preventivo de Don Bosco, es ampliamente desarrollado por la comunidad internacional en las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (RIAD, 1990), en las que hace hincapié en la necesidad de creación de oportunidades, en particular educativas, para atender a las diversas necesidades de los jóvenes y velar por su desarrollo personal, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan cuidado y protección especiales. Asimismo se reconoce el hecho que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de maduración y crecimiento y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta. Asimismo, estas directrices priorizan el deber de prestar especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, la escuela, la formación profesional y el medio laboral. Por tanto debe respetar el desarrollo personal y aceptarlos como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

Recepción del sistema preventivo-educativo en la jurisprudencia internacional y nacional

El reciente fallo de la Corte IDH en el "Caso Mendoza y otros vs. Argentina", estableció de acuerdo con la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, que las medidas que deban dictarse como consecuencia de la comisión de un delito debe tener como finalidad la reintegración del niño a la sociedad.

En igual sentido, la Comisión IDH es clara al mencionar que una característica de la intervención está dada por el contenido socio-educativo de las medidas de privación de libertad. Esto implica la obligación de los Estados de abordar la problemática de los niños infractores desde una perspectiva integral, contemplando el aspecto punitivo (responsabilidad por su conducta) y el aspecto socioeducativo (dirigido a su integración familiar y comunitaria) (Comisión IDH, 2011).

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU, custodio del cumplimiento de la CDN, en su función de monitoreo emitió la Observación General N° 10 sobre los derechos de los niños en la justicia de menores. Al abordar las "Intervenciones en el contexto de procedimientos judiciales", prevé que al iniciar un proceso judicial, el sistema de justicia de juvenil debe ofrecer amplias oportunidades para tratar a los niños que tienen conflictos con la justicia con medidas sociales y/o educativas, y limitar de manera estricta el recurso a la privación de libertad, como medida de último recurso (Comité Derechos del Niño ONU, 2007). Con dicha postura, se reconoce que la respuesta al delito respecto del niño debe ser lo más pronta posible, ya que de lo contrario la misma perdería su efecto positivo y pedagógico.

La opción por el sistema preventivo y su consecuente intervención educativa significa, entre otras cosas, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restitutiva cuando se trate de menores delincuentes (Comité Derechos del Niño ONU, 2007).

Esta idea de finalidad preventivo especial positiva es receptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Maldonado (2005)", donde afirma que las penas en el ámbito juvenil deben atender a fines de resocialización (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2005). Por consiguiente, los principios que diferencian el sistema penal de adultos del de responsabilidad penal juvenil, en el contexto del modelo de la protección integral de los derechos del niño, es la prevención para este último con una amplia variedad de medidas y la excepcionalidad de la pena privativa de la libertad. Su carácter particular, permite de alguna manera, sostener que la finalidad retributiva de la ley ha sido puesta a un margen en la materia penal juvenil (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2005).

Conclusión

Como se desprende del desarrollo del presente, la preferencia del método preventivo propuesto por Don Bosco por sobre el represivo, y su correspondiente intervención pedagógica, tiene una amplia recepción en la doctrina, jurisprudencia y documentos internacionales relacionados a la justicia penal juvenil, expresados en la finalidad educativa del sistema de responsabilidad penal adolescente.

El carácter de sujeto en formación que reúnen los jóvenes, hace que si se rechazara el principio educativo del derecho penal juvenil, el mismo perdería su nota característica.

Este principio opera, en primer lugar, evitando que la sociedad recurra a su instrumento más intenso ante la infracción penal juvenil; y, en segundo lugar, frente al fracaso de la represión, el ingreso al sistema penal de una persona menor de edad debe convertirse en una paradójica oportunidad para que el joven comprenda el daño de sus conductas, advierta que él forma parte de una comunidad y de sus valores, que desarrolle un sentido de responsabilidad y se relacione de forma no conflictiva con su medio en el futuro. Ello permite afirmar que uno de los principios fundamentales del derecho penal juvenil, que surge de los documentos internacionales de protección de los derechos humanos, es la prevención antes que la represión, con una clara intervención educativa.

Esta opción preventivo-educativa, tiene como base que la delincuencia juvenil se combate principalmente a través de una adecuada política social, más que con política criminal (Llobet Rodríguez, 2002), evitando disponer de recursos económicos para incrementar el sistema penal en desmedro de políticas sociales que pueden ser útiles para superar este tipo de conflictos (Freedman & Terragni, 2008).

Referencias

- Beloff, M. (2001). Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos, *Justicia y Derechos del Niño* 3, p. 9-36.
- Beloff, M. (2013). *Estudios sobre edad penal y derechos del niño*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Braido, P. (2013). *Prevenir no reprimir: el sistema educativo de Don Bosco*. Buenos Aires: EDBA.
- Comité de los Derechos del Niño (ONU). (2007). *Observación general N° 10. Los derechos del niño en la justicia de menores*. CRC/C/GC/10. Ginebra.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (OEA). (2011). *Justicia juvenil y derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.LN/II.Doc.78. Washington.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación. (2005). *Maldonado, Daniel E. s/Robo agravado por el uso de armas en concurso real con homicidio calificado –causa N° 1174*. M1022, XXXIX, Fallos 328:4343. Buenos Aires.
- Couso, J. (2007, agosto). Principio educativo y (re)socialización en el Derecho Penal Juvenil. *Justicia y Derechos del Niño* 9, pp. 219-231.
- Don Bosco, San Juan. (2012). *Memorias del oratorio de San Francisco de Sales: de 1815 a 1855*. Madrid: Editorial Central Catequista Salesiana (CCS).
- Freedman, D. & Terragni, M. (2008). La respuesta de la Corte Suprema frente a los imputados menores de edad no punibles. *Suplemento La Ley, Penal y Procesal Penal*, p. 27-36.
- Frega, L. & Grappasonno, N. (2010). *Responsabilidad penal juvenil. Garantías procesales*

1. Reglamento de la Sociedad de San Francisco de Sales 13.

penales. Buenos Aires: La Rocca.

- Llobet Rodríguez, J. (2000). La sanción penal juvenil. *De la arbitrariedad a la justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica*, Serie de políticas, San José: Series de políticas, pp. 215-258.
- Llobet Rodríguez, J. (2002). La justicia penal juvenil en el derecho internacional de los derechos humanos. *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano*, pp. 393-416.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)*, Adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 40/33.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1989). *Convención de los Derechos de Niño*. Asamblea General Res. 44/25. Nueva York.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD)*. Asamblea General Res. 45/112.
- Silva Balerio, D. (2003). La acción educativa liberadora en contextos de control social: Buscando estrategias de disminución de la vulnerabilidad al sistema punitivo y de reducción de la violencia de las repuestas penales. *Lecciones de Paulo Freire cruzando fronteras: experiencias que se completan*. Buenos Aires: CLACSO, pp. 225-257.
- Tiffer Sotomayor, C. (1996). *Ley de Justicia Penal Juvenil. Comentada y concordada*. San José: Juritexto.
- Timossi, L. (julio 23, 2009). *Solución a la delincuencia juvenil*. Abril 17, 2015, de Movimiento Acción Restauradora Sitio web: <http://m-a-r-archivos.blogspot.com.ar/2009/07/solucion-la-delincuencia-juvenil.html>